



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

RESOLUCIÓN CNEE-19-2019

Guatemala, 22 de enero de 2019

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (entidad que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión) entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el artículo 50, establece que la construcción de nuevas líneas o subestaciones del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica (STEE) se podrá realizar, entre otras, por la modalidad de Licitación Pública.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en su artículo 51, establece los requisitos que deben cumplir los interesados y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte; dentro de los que se encuentran estudios eléctricos del efecto de su conexión sobre el Sistema de Transporte, de acuerdo a lo especificado en las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-; tales requisitos así como sus conceptos, se complementan y desarrollan en la Resolución CNEE-33-98, que contiene dichas Normas; al respecto el artículo 9 de las referidas Normas y el Reglamento de la Ley General de Electricidad establecen que la Comisión con el asesoramiento del Administrador del Mercado Mayorista evaluará la solicitud y la autorizará, pudiendo condicionar la misma a la realización de inversiones adicionales para corregir los efectos negativos que pudiere ocasionar su conexión, por lo que, previo a la autorización, verificará que se han realizado todas las inversiones requeridas y negarlas en tanto las mismas se concreten. Adicionalmente, establece que el interesado previo a la ejecución de la obra debe obtener la aprobación de los estudios ambientales, emitida por parte de la entidad ambiental correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas, mediante la Resolución número 289, adjudicó a la entidad Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TRELEC- el Lote D de la Licitación Abierta para la Prestación del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica por medio de la Adjudicación al Valor del Canon Anual -PETNAC-2014-, suscribiendo para el efecto el contrato denominado "Contrato de autorización de ejecución de las obras de Transmisión del Lote D", mediante Escritura Pública número ocho (8) autorizada por el Notario Gerardo Arturo López Bhor el 30 de enero de 2015 en la ciudad de Guatemala, Lote dentro del cual se incluyen las obras relacionadas con la ampliación de la subestación La Vega II



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

230 kV y 150 MVA, nueva subestación Barberena 69/13.8 kV y 14 MVA y la línea nueva en 69 kV La Vega II – Barberena.

CONSIDERANDO:

Que con fecha cinco de noviembre de dos mil dieciocho, se admitió para su trámite la solicitud presentada a esta Comisión por la entidad Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, relacionada a la Ampliación a la Capacidad de Transporte, mediante el proyecto denominado "Ampliación de la subestación La Vega II 230 kV y 150 MVA, nueva subestación Barberena 69/13.8 kV y 14 MVA y línea nueva en 69 kV La Vega II - Barberena". Para el efecto, adjuntó, los estudios eléctricos realizados, aplicando lo especificado en las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de transporte –NTAUCT-; así como, la resolución ambiental No. 02002-2018/DIGARN/OBT/cemg, de fecha 1 de junio de 2018, emitida por la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales mediante la cual se aprobó el estudio de evaluación de impacto ambiental en Categoría B1 del proyecto en mención; y la cédula de aceptación del seguro de caución No. 2205-2018/EEGD/japc, con la que se verifica la validez y vigencia de la resolución ambiental referida. Los alcances y efectos de la resolución identificada son total responsabilidad del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el ordenamiento jurídico, esta Comisión solicitó opinión al Administrador del Mercado Mayorista, al Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-, a Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima y a Empresa Propietaria de la Red, Sociedad Anónima.

CONSIDERANDO:

Que el cinco de diciembre de dos mil dieciocho, Empresa Propietaria de la Red, Sociedad Anónima evacuó la audiencia referida, indicando entre otros puntos, los siguientes: "...*Empresa Propietaria de la Red, Sociedad Anónima, manifiesta no tener objeción sobre la Ampliación a la Capacidad de Transporte del proyecto referido (...) ya que la máxima capacidad operativa de nuestra línea, Aguacapa – La Vega es del conocimiento del Administrador del Mercado Mayorista y como operador del sistema, es quien define la potencia que dicha línea debe transportar dentro de los márgenes aceptables para preservar el buen estado de la misma.*".

CONSIDERANDO:

Que el Administrador del Mercado Mayorista, evacuó la audiencia referida el cinco de diciembre de dos mil dieciocho, manifestando, entre otros, lo siguiente: "...a) *Que el proyecto (...) bajo las condiciones de operación consideradas en los estudios eléctricos analizados y con la implementación de los Esquemas de Control Suplementarios antes indicados, no causan efectos negativos al sistema. b) No se observan condiciones operativas que afecten la operación del proyecto (...) c) Respecto a que sea necesario realizar inversiones por parte del interesado (...) previamente a la conexión del proyecto, son (...) Las correspondientes al equipamiento necesario de protecciones, maniobra y control (...) que el nuevo Banco de*



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

Transformación 150 MVA 230/69 kV de subestación La Vega II, esté provisto de cambiador de tap bajo carga (...) Las correspondientes para la implementación del Esquema de Desconexión Automática de Carga por Bajo Voltaje (...) Las correspondientes para la integración de la demanda de la subestación Barberena al Esquema de Desconexión Automática de Carga por Baja Frecuencia (...) contar con el equipamiento que le permita interactuar con el sistema de control supervisorio y adquisición de datos del interesado mismo y (...) del Administrador del Mercado Mayorista (...) El Administrador del Mercado Mayorista no tendría objeción para que se autorice la conexión del proyecto (...) siempre y cuando en la Resolución que para el efecto emita la Comisión nacional de Energía Eléctrica, se condicione a, que **"previamente a la entrada en operación del proyecto"**, se cumpla con la implementación de los aspectos señalados por el Administrador del Mercado Mayorista en el presente informe técnico y por el interesado en los estudios eléctricos presentados."

CONSIDERANDO:

Que el diez de diciembre de dos mil dieciocho, Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima evacuó la audiencia conferida, indicando entre otros puntos, los siguientes: "...que el proyecto (...) bajo las condiciones de operación consideradas en los estudios eléctricos presentados, no causa efectos negativos al sistema eléctrico analizado (...) no se ve afectada por alguna restricción operativa o activa en el sistema de transporte o de algún otro elemento del SNI (...) las inversiones que Transportista Eléctrica Centroamérica, Sociedad Anónima (sic), debe efectuar, previo a la conexión del proyecto son las correspondientes al equipamiento necesario de maniobra, sistemas de control, protecciones eléctricas, comunicaciones, que le permitan desconectar y conectar oportunamente sus instalaciones en caso de falla, así como cumplir con los requerimientos que se establecen en la regulación nacional y, si aplicara, la regulación regional, para la conexión del proyecto (...) (TRECSA) no tiene objeción para que se le autorice la Ampliación a la Capacidad de Transporte (...) siempre y cuando éste cumpla con todos los requisitos legales, ambientales, lo establecido en la Norma Técnica de Conexión y lo establecido en las Resoluciones CNEE-210-2016 y CNEE-304-2016, según lo establecido en la regulación nacional y regional (...) las recomendaciones vertidas por esta revisión y las que el Administrador del Mercado Mayorista y otros agentes involucrados indiquen durante el proceso de conexión."

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-, evacuó la audiencia conferida el diez de diciembre de dos mil dieciocho, indicando lo siguiente: "...Se considera que el acceso a la capacidad de transporte del proyecto mencionado, no producirá efectos negativos en el sistema (...) No se consideran que existan restricciones operativas asociadas al proyecto en estudio (...) Previo a la conexión del proyecto (...) Deberá instalar todo el equipamiento necesario para garantizar una adecuada operación, sin degradar la calidad y continuidad de la red de transmisión y del servicio eléctrico; así como todo el equipamiento de potencia, supervisión, medición y protección para una operación segura de las instalaciones del proyecto (...) La Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica **NO** tiene objeción para el acceso a la capacidad de transporte, siempre y cuando no se tome en cuenta lo



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

planteado con anterioridad, se cumplan con los requisitos técnicos de conexión y se establezca un acuerdo operativo entre las entidades."

CONSIDERANDO:

Que mediante la providencia identificada como GJ-Provi2018-2056, esta Comisión solicitó al AMM que presentara un informe que contuviera el análisis de compensación reactiva necesaria para establecer los niveles de tensión en los nodos del área de influencia eléctrica del proyecto, dentro de los límites establecidos en la normas técnicas; e indicara cual debería de ser la condición de operación de la línea Guatemala Sur-La Vega 69 kV, al estar en servicio el proyecto referido. Al respecto, el AMM evacuó la audiencia referida, presentando el informe solicitado por la CNEE.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Planificación Energética y Estudios Eléctricos de la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos de esta Comisión, emitió el dictamen técnico identificado como GTM-Dictamen-354, en el cual, entre otros, indicó que Transportista Eléctrica Centroamericana, S.A., previo a la conexión del proyecto "**Ampliación de la subestación La Vega II 230 kV y 150 MVA, nueva subestación Barberena 69/13.8 kV y 14 MVA y línea nueva en 69 kV La Vega II - Barberena**", deberá realizar las inversiones para que las instalaciones operen bajo los criterios de calidad, seguridad y confiabilidad establecidos en la Ley General de Electricidad, sus Reglamentos y la normativa técnica vigente. Por su parte, el Departamento Jurídico de Tarifas y Mercados de la Gerencia Jurídica de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, emitió la opinión legal correspondiente, mediante el dictamen identificado como GJ-Dictamen-11708, indicando que es procedente emitir resolución por medio de la cual se apruebe la solicitud presentada por Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 4 de la Ley General de Electricidad y lo establecido en los artículos 50 y 51 del Reglamento de la Ley General de Electricidad;

RESUELVE:

- I. Aprobar la solicitud presentada por **Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima**, en el sentido de autorizar la Ampliación a la Capacidad de Transporte mediante el proyecto de transmisión denominado "**Ampliación de la subestación La Vega II 230 kV y 150 MVA, nueva subestación Barberena 69/13.8 kV y 14 MVA y línea nueva en 69 kV La Vega II - Barberena**", el cual se encuentra ubicado en el municipio de Barberena del departamento de Santa Rosa, cuya conexión al Sistema Nacional Interconectado está prevista a través del seccionamiento de la línea de transmisión La Vega (La Pastoria derivación) – Los Esclavos 69 kV, aproximadamente a 14.70 km de la subestación Los Esclavos. Las instalaciones de transmisión y de transformación que se autorizan, son las siguientes:



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

- a. Ampliación subestación La Vega II:
- i. Construcción de doble barra, para la ampliación en 69 kV.
 - ii. Un campo equipado de 69 kV de Acople.
 - iii. Un campo equipado de 69 kV para la línea de transmisión proveniente de la subestación nueva Barberena 69 kV.
 - iv. Un campo impar (2/3 de interruptor y medio) para la conexión de transformación 230/69 kV de 150 MVA, compuesto por tres unidades monofásicas de 50 MVA de servicio continuo y una unidad de reserva de 50 MVA.
 - v. Dos campos de reserva de 69 kV.
- b. Nueva Subestación Barberena 69/13.8 kV:
- i. Configuración barra simple.
 - ii. Un campo equipado de 69 kV que se utilizará para recibir la línea de transmisión proveniente de la derivación la Pastoria 69 kV.
 - iii. Un campo equipado de 69 kV que se utilizará para recibir la línea de transmisión proveniente de la subestación Los Esclavos.
 - iv. Un campo equipado de 69 kV que se utilizará para recibir la línea de transmisión proveniente de la subestación La Vega II.
 - v. Un campo equipado de 69 kV que se utilizará para recibir la línea de transmisión proveniente de la nueva Subestación Santa Rosa.
 - vi. Un campo equipado de transformación 69/13.8 kV, compuesto por un transformador trifásico de 10/14 MVA.
 - vii. Dos campos de reserva de 69 kV.
 - viii. Infraestructura necesaria para incorporar barras de 13.8 kV y transformación.
 - ix. Tres campos de 13.8 kV equipados.
 - x. Un campo de reserva de 13.8 kV.
 - xi. Un tramo de línea de transmisión de doble circuito de 69 kV, con una longitud aproximada de 0.60 km, misma que se utilizará para conectar la nueva subestación Barberena por medio del seccionamiento de la línea La Pastoria - Los Esclavos 69 kV.
- c. Construcción de una línea de transmisión de 69 kV de aproximadamente 5.5 km de longitud, misma que conectará las subestaciones La Vega II y Barberena 69/13.8 kV.
- II. Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima a su costa y bajo su entera responsabilidad, deberá:
- a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa y cualesquiera otras disposiciones relacionadas.

b. Previo a la conexión de las instalaciones del proyecto:

- i. Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación, con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
- ii. Efectuar la instalación de los equipos que permitan el telemando y la telemetría de dicho proyecto, según lo establecido en las Normas de Coordinación del Administrador del Mercado Mayorista.
- iii. Instalar protección diferencial de línea, en las líneas de transmisión que se conecten a la subestación Barberena 69/13.8 kV, toda vez que, la relación entre Impedancia de Fuente de mínimo valor de Corto Circuito e impedancia de línea sea superior a 4 (*Source to Line Impedance Ratio SIR=ZS/ZL >4*), de acuerdo con la Norma IEEE C37.113 *Guide for Protective Relay Applications to Transmission Lines*; o cuando la longitud de los tramos resultantes sea inferior a 10 kilómetros; cumpliendo con los criterios generales de coordinación y requisitos mínimos de esquemas de protección de Líneas de Transmisión establecidos en la Norma de Coordinación Operativa No. 4.
- iv. Instalar un seccionador *by pass* general, en 69 kV, en el tramo de línea La Pastoria - Los Esclavos 69 kV, que permita desconectar la subestación Barberena 69/13.8 kV, en caso de emergencia o mantenimiento programado, para dar continuidad de la transmisión de energía entre las subestaciones La Vega, La Pastoria y Los Esclavos.
- v. Dejar claramente establecido en la Declaración de Contrato de Conexión (Planilla 1.10 de la Norma de Coordinación Operativa No. 1), las responsabilidades individuales que corresponderán, a los Transportistas Involucrados, sobre la operación y mantenimiento de los elementos que componen el proyecto autorizado en esta Resolución, especialmente los indicados en los literales iii y iv anterior.
- vi. Implementar un Esquema de Control Suplementario (ECS) de Desconexión Automática de Carga por Bajo Voltaje (EDACBV), cuya lógica de actuación deberá desconectar carga del área de influencia de manera escalonada de las subestaciones Barberena, La Pastoria y Los Esclavos, en función de los niveles de tensión en los nodos del área de influencia eléctrica del proyecto, ante la desconexión del banco del banco de transformación 230/69 kV de 150 MVA en subestación La Vega II, o la desconexión de la línea de transmisión La Vega II - Barberena en 69 kV, de manera que la medida sea selectiva y no se active en



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

escenarios donde no sea necesario. Dicho esquema también debe estar activo para los escenarios en los cuales se presente la apertura de la línea Guatemala Sur-La Vega 69 kV.

- vii. Considerar la participación de la demanda a conectar en la subestación Barberena 69/13.8 kV, en el Esquema de Desconexión Automática de Carga por Baja Frecuencia (EDACBF), conforme a los criterios establecidos en la Norma de Coordinación Operativa No. 4.
 - viii. Cumplir con el proceso de conexión del proyecto "Ampliación de la subestación La Vega II 230 kV y 150 MVA, nueva subestación Barberena 69/13.8 kV y 14 MVA y línea nueva en 69 kV La Vega II - Barberena", conforme lo establecido en la Norma Técnica de Conexión.
 - ix. Para efectos de la aceptación de las obras que forman parte de la autorización de ampliación a la capacidad de transporte, se deberá cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 54 Bis del Reglamento de la Ley General de Electricidad, las Bases de la Licitación Abierta PETNAC 2014, y el Contrato de Autorización de Ejecución de las Obras de Transmisión del Lote D, suscrito con el Ministerio de Energía y Minas.
 - x. Entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente:
 - 1. El programa definitivo de energización de las instalaciones, incluyendo protocolos de pruebas; y
 - 2. La información requerida tanto por la Norma de Coordinación Operativa número 1 -Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1-Coordinación de Despacho de Carga-.
- III. La coordinación de la operación de las instalaciones del sistema de transmisión existente, que se encuentran ubicadas dentro del área de influencia del proyecto y las autorizadas en el numeral I de la presente resolución, será de conformidad con las recomendaciones del Administrador del Mercado Mayorista y a través de las cuales se garantice la seguridad del Sistema Nacional Interconectado, de conformidad con lo establecido en el marco regulatorio.
- IV. Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima es responsable de la calidad, confiabilidad y exactitud de la ingeniería, fabricación, construcción, montaje, operación y mantenimiento de las obras que mediante la presente resolución se están autorizando, con la finalidad de garantizar la seguridad de las personas, los bienes y la calidad del servicio de transmisión de energía eléctrica.

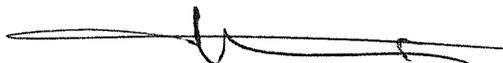


COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

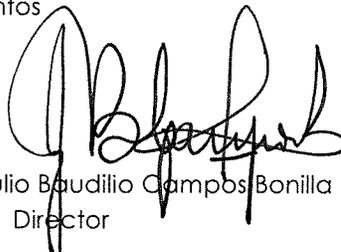
- V. Lo aprobado en el numeral I. de la presente resolución no exime a Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima de cumplir bajo su entera responsabilidad, con los demás requisitos establecidos en el artículo 51 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, especialmente, en cuanto a las acciones encaminadas al cumplimiento de las Normas Técnicas de Diseño y Operación del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica y de las normas ambientales.
- VI. Los alcances y efectos de la resolución ambiental 02002-2018/DIGARN/OBT/cemg, de conformidad con el artículo 10 de la Ley General de Electricidad son total competencia del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales –MARN-.
- VII. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista.
- VIII. En caso de incumplimiento del marco regulatorio por parte de TRELEC, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución.
- IX. La presente resolución caducará el 30 de septiembre de 2020; es decir que, si en esta fecha no ha entrado en operación el proyecto autorizado por medio de esta resolución, Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima deberá realizar una nueva solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte, presentando, como mínimo, nuevos estudios eléctricos que incluyan los cambios del Sistema de Transmisión existente, así como los datos y parámetros definitivos de los equipos a instalar.

NOTIFÍQUESE.


Ingeniero Minor Estuardo López Barrientos
Presidente


Ingeniero Miguel Antonio Santizo Pacheco
Director




Ingeniero Julio Baudilio Campos Bonilla
Director


Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaría General



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

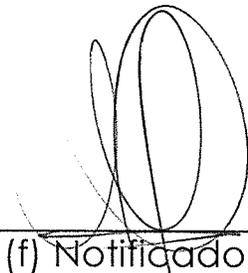
4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

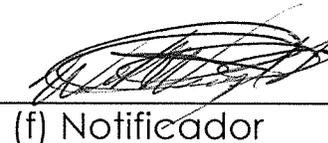
Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 11 horas con 57 minutos del día 06 de febrero de dos mil diecinueve, en **Boulevard Los Próceres 24-69 zona 10, Zona Pradera Torre V, 3º nivel**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-19-2019** de fecha **veintidós de enero de dos mil diecinueve**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Transportadora de Energía de Centroamérica, S. A.**, por medio de cédula de notificación que entrego a SUSU OVORODO, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.


(f) Notificado


(f) Notificador

Doc.: Resolución CNEE-19-2019 (GJ-ProyResolDir-3106)
Exp.: GTM-142-18

**Trecca**
Grupo Energía Bogotá
Blvd. Los Próceres 24-69, Z. 10
Zona Pradera Torre 5, Nivel 3
PBX: (502) 2312 3000
www.trecca.com.gt


Comisión Nacional de Energía Eléctrica
NOTIFICADOR - NOTIFICADOR
WALTER VALENZUELA



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 11 horas con 45 minutos del día 06 de febrero de dos mil diecinueve, en 18ª calle 24-69 de la zona 10, Edificio Empresarial Zona Pradera Nivel 10 Torre 3, Oficina 1003 a la 1008, NOTIFIQUÉ la Resolución CNEE-19-2019 de fecha veintidós de enero de dos mil diecinueve, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a Empresa Propietaria de la Red, Sociedad Anónima, por medio de cédula de notificación que entrego a Marlene Andrade, quien de enterado

SI () – NO () firma. DOY FE.



(f) Notificado

(f) Notificador

Doc.: Resolución CNEE-19-2019 (GJ-ProyResolDir-3106)
Exp.: GTM-142-18

Comisión Nacional de Energía Eléctrica
PROCURADOR - NOTIFICADOR
WALTER CALANCA



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002
Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 12 horas con 29 minutos del día 06 de febrero de dos mil diecinueve, en 24ª avenida 15-40 zona 10, 4º nivel, NOTIFIQUÉ la Resolución CNEE-19-2019 de fecha veintidós de enero de dos mil diecinueve, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, al Administrador del Mercado Mayorista, por medio de cédula de notificación que entrego a Jeimmy Candray, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.



(f) Notificado

(f) Notificador

Doc.: Resolución CNEE-19-2019 (GJ-ProyResolDir-3106)
Exp.: GTM-142-18

Comisión Nacional de Energía Eléctrica
PROCURADOR - NOTIFICADOR
WALTER VALENZUELA

RECIBIDO FEBRERO 06 2019



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

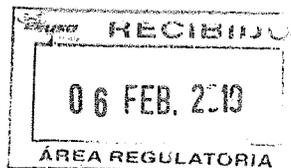
4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 10 horas con 32 minutos del día 6 de febrero de dos mil diecinueve, en 6ª avenida 8-14, zona 1, Gerencia de Asuntos Jurídicos, 2º nivel, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-19-2019** de fecha **veintidós de enero de dos mil diecinueve**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a ALEX MENDOZA, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.



DIX

(f) Notificado

(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002
Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 9 horas con 39 minutos del día 6 de febrero de dos mil diecinueve, en 7ª avenida 2-29, zona 9, Edificio La Torre nivel -2, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-19-2019** de fecha **veintidós de enero de dos mil diecinueve**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, al **Instituto Nacional de Electrificación -INDE-**, en su calidad de propietario de la **Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-**, por medio de cédula de notificación que entrego a Mirna Aguilar, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado



(f) Notificador